

# Constitución y Reglamento Alianza Correccional Unida SPU- AFSCME Local 3559

**Artículo      Nombre**

El nombre de esta organización será ALIANZA CORRECCIONAL UNIDA afiliada a Servidores Públicos Unidos/AFSCME y se identificará por las siglas ACU-SPUPR-C95 / AFSCME-Local 3559/AFL-CIO.

**Artículo II    Afiliación**

La Alianza Correccional Unida está afiliada a Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico—Concilio 95 de la American Federación Of State County and Municipal Employees (AFSCME); y la Federación del Trabajo de Puerto Rico AFL-CIO. Por tanto, el capítulo acatará el reglamento presente y las constituciones y reglamentos de SPUPR/AFSCME y la Federación del Trabajo, AFL-CIO.

**Artículo III   Declaración de Principios**

Nosotros los empleados de la Administración Instituciones Juveniles, adoptamos este Reglamento, como el Cuerpo de Reglas que gobernará las acciones de esta Unión hacia el logro de sus objetivos fundamentales.

El propósito de nuestra organización es promover el bienestar de todos los civiles tanto en lo económico como en el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de vida. Para alcanzar nuestro propósito usaremos todo esfuerzo factible, legítimo e inteligente ante las distintas esferas gubernamentales y dentro de los más altos principios éticos.

Por cuanto nuestra Unión tiene el compromiso de representar efectivamente a su matrícula en la negociación de un Convenio Colectivo efectivo ante el patrono y conducir democráticamente todos sus asuntos; nosotros los miembros de Alianza Correccional Unida afiliada a Servidores Públicos Unidos y a la Federación Americana de Empleados Estatales Municipales y de Condados (AFSCME/AFL-CIO), Reunidos en Asamblea adoptamos este Reglamento.

## **Artículo IV. Objetivo**

### **Sección 1 Aspiramos y Lucharemos por:**

- a) Que contemos con una organización mayoritaria y poderosa que represente nuestra voz colectiva y nos dé fuerza para influir en la toma de decisiones para nuestro trabajo.
- b) Negociar con el Patrono a tenor con la Ley 45 de 1998, mejores condiciones de trabajo, sueldo y contribuir así al progreso social y económico de todos.
- c) Educar y animar a todos los trabajadores sobre los beneficios que se pueden adquirir de ser organizados sindicalmente.
- d) Luchar por una legislación que garantice y proteja el principio de libre negociación colectiva, de manera que se protejan los derechos a todos los trabajadores.
- e) Defender los derechos civiles y democráticos del trabajador así como el derecho a reuniones y manifestaciones públicas.

## **Artículo V Matrícula y Cuota**

### **Sección 1 Elegibilidad**

- a) Todos los empleados de la Administración Instituciones Juveniles, incluidos en la Unidad A según las disposiciones de la Ley 45 de 1998, son elegibles para ser miembros de la Unión ACU
- b) Cada empleado elegible de la Administración Instituciones Juveniles que desee formar parte de la Unión ACU, deberá cumplir con el pago correspondiente de cuota.

### **Sección 2 Cuotas**

- a) Todos los miembros de la Unión deberán pagar una cuota mensual de 1. % de su salario mensual; a partir del cobro del aumento salarial negociado en el Convenio Colectivo para el segundo año ( julio de 2009 ) la cuota será 1.3% del salario mensual y a partir de la fecha de cobro del tercer aumento salarial negociado la cuota se establecerá en el 1.5 % del salario mensual. Cualquier cambio futuro a la cuota mensual será determinado en Asamblea o referéndum debidamente convocada y la misma deberá ser aprobada mediante voto

secreto mayoritario de los asistentes y de acuerdo con las disposiciones de las constituciones y reglamentos de SPUPR/AFSCME.

- b) Se dispone que toda persona que paga cuota mediante descuento directo de nomina será considerado miembro bonafide mientras continúen los descuentos.
- c) Cualquier miembro que sin justa causa incumpla con el pago de cuota por dos meses consecutivos será suspendido en su capacidad de miembro de la Unión y perderá todos los beneficios y servicios ofrecidos por la Unión. Se entenderá por justa causa aquellos casos en que el unionado no esté cobrando un salario. Un miembro que haya sido suspendido conforme a la disposición anterior, podrá recuperar su membresía en la Unión al pagar todos los atrasos que tenga en su cuota.

### Sección 3 **Derechos y Deberes**

- a) Todos los miembros de la Unión ACU se registrarán por esta Constitución y Reglamento y por las Constituciones y los Reglamentos de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico (AFSCME).
- b) Todo miembro de la Unión tendrá, no solamente el derecho, sino el deber de participar en todas las deliberaciones de la misma, en sus congresos y asambleas, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Todo miembro de la Unión ACU tendrá el derecho a ser representado adecuadamente ante todos los foros y a que las quejas y agravios contra el patrono sean debidamente procesadas por los representantes de la Unión.
- d) Apoyar y defender a su Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio; desempeñando una conducta responsable, sindical en la realización de sus tareas como unionado, abogar, promover y velar por que se cumplan los principios y objetivos de la Unión enunciados en este Reglamento.
- e) Observar el más alto grado de compañerismo y lealtad hacia todos sus compañeros (as) unionados.
- f) Este Reglamento es conforme a lo establecido en la Ley 45 y como tal garantiza a los miembros de la Unión los derechos establecidos bajo esta Ley **Apéndice**<sup>1</sup> así como todo otro derecho constitucional y legal aplicable.
- g) Se garantizará a todos los miembros de esta Unión los derechos establecidos en la Carta de Derecho de los miembros de la Federación Americana de Empleados Municipales y de Condado (AFSCME) Apéndice<sup>2</sup>.

## **Artículo VI Reuniones de la Junta Ejecutiva**

Sección 1 La Junta Ejecutiva de esta Unión se reunirá regularmente, cuando menos una vez al mes. La hora y lugar serán fijados por la Junta Ejecutiva.

Sección 2 El quórum de estas reuniones será más de la mitad de sus miembros.

## **Artículo VII Estructura de la Unión ACU**

### **Sección 1 Asamblea General**

- a) La Asamblea General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en esta Unión.
- b) La Asamblea General se reunirá cada tres (3) años en el tiempo y lugar fijado por la Junta Ejecutiva de la Unión.
- c) Se celebrará una Asamblea de **Delegados** cada año.
- d) El (La) Presidente (a) convocará a las Asambleas Generales. Se les notificará a los miembros de la fecha, hora y lugar de la Asamblea General con no menos de treinta (30) días de anticipación. El (La) Presidente (a) de ACU notificará por escrito al SPU sobre la celebración de dicha Asamblea y los asuntos a tratarse.
- e) El cinco por ciento (5%) de la matrícula constituirá el quórum en la Asamblea General.
- f) Se pueden efectuar Asambleas Extraordinarias por convocatoria del (la) Presidente (a) de la Junta Ejecutiva o mediante petición presentada a la Junta Ejecutiva y firmada por un veinte por ciento (20%) de la matrícula. También el (la) Presidente (a) de la Unión Internacional el Presidente (a) del Concilio o un representante autorizado de estos, podrán convocar una Asamblea Extraordinaria de la Unión.
- g) El cinco por ciento (5%) de la matrícula constituirá el quórum en la Asamblea Extraordinaria. Estas serán convocadas con no menos de cinco (5) días de antelación.
- h) La Junta Ejecutiva gobernará todos los asuntos que afecten la política, objetivos y metodología de la Unión excepto por los asuntos determinados por la Asamblea.

## Sección 2 **Comité Nacional de Delegados**

- a) El Comité Nacional de Delegados será el cuerpo gobernante de la organización cuando la Asamblea General no esté en sesión y podrán reunirse hasta cada cuatro (4) meses.
- b) El Comité Nacional de Delegados estará compuesto por la Junta Ejecutiva y los Delegados de los centro de trabajo.
- c) La Junta Ejecutiva convocará a elecciones de Delegados con por lo menos quince (15) días de anticipación. Se dará igual oportunidad a todos los miembros de la Unión a ser electos como Delegados. Haber sido electo como Delegado de Querellas convierte a un miembro automáticamente en Delegado al Comité Nacional de Delegados.
- d) El término del Delegado será por la duración de cada Convenio Colectivo.
- e) El quórum para las reuniones del Comité Nacional de Delegados será una tercera parte (1/3) de los Delegados.
- f) Al ocurrir una vacante del puesto de Delegado la Junta Ejecutiva nombrará a un Delegado Interino, hasta tanto se lleve a cabo una elección.

## Sección 3 **Junta Ejecutiva**

- a) La Junta Ejecutiva de la Unión ACU estará constituida por cinco (5) civiles: Presidente (a), dos ( 2 ) Vicepresidentes Regionales a saber Vicepresidente Región Sur ( Guayama, Salinas, Ponce, Villalba y Mayaguez ) y Vicepresidente Región Norte ( Arecibo, Bayamón, Guaynabo, San Juan y Humacao); Secretaria (o) de Actas, Tesorero (a) y cuatro (4) Coordinadores de Area. Las Areas serán Norte (Bayamón, Guaynabo, San Juan y Humacao), Sur (Ponce y Villalba), Este (Salinas y Guayama) y Area Oeste ( Mayagüez y Arecibo). Los Coordinadores serán electos en Asambleas Regionales por un término de tres (3) años y tienen que ser trabajadores de la Administración Instituciones Juveniles y miembros de la Unión.
- b) El termino de los Oficiales de la Junta Ejecutiva también será por tres (3) años y serán electos mediante votación secreta de la matrícula en Asamblea convocada para estos fines.
- c) En caso de surgir una vacante distinta a la de Presidente (a), la Junta Ejecutiva designará a un miembro de la Unión para cubrir esta vacante hasta tanto se celebre una elección.

## **Artículo VIII Tareas de los Oficiales de la Junta**

### **Sección 1 El (La) Presidente :**

- a) Será el Portavoz y representante oficial de la Unión; representará a la Local 3559 en el Comité Ejecutivo del Concilio 95 SPUPR/AFSCME y en la Convención de la Internacional AFSCME.
- b) Convocará y dirigirá todas las reuniones de la Asamblea General del Comité Nacional de Delegados y de la Junta Ejecutiva. Cuando sea necesario y siguiendo las disposiciones de este Reglamento, puede delegar estas funciones a otro oficial.
- c) Será miembro de todos los comités internos de la Unión, incluyendo el Comité Negociados y excluyendo el Comité de Elecciones.
- d) Endosará los cheques girados contra los fondos de ACU según los procedimientos establecidos por la Junta Ejecutiva.
- e) El Presidente podrá autorizar gastos no excesivos y en conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados y la Junta Ejecutiva. En las reuniones rendirá un informe de los gastos que autorizó. No está autorizado a aprobar gastos personales.
- f) En coordinación con la Junta Ejecutiva, preparará y someterá un informe a cada Asamblea General y Asamblea de Delegados.
- g) Calendarizará las reuniones de los diferentes comités y de los comités especiales de ACU, sujeto a aprobación de la Junta Ejecutiva.
- h) Informará en cada reunión de la Junta sobre sus acciones o información recibida como Presidente (a).
- i) Nombrará a todos los integrantes de los distintos comités, sujeto a consulta y ratificación de la Junta Ejecutiva. Excluyendo el Comité Negociador de cada Convenio Colectivo, el cual será electo por la matrícula.

### **Sección 2 Los Vicepresidentes Regionales:**

- a) Sustituirán al Presidente (a) en cualquier caso de incapacidad, ausencia, enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia en que voluntariamente o involuntariamente, éste se vea imposibilitado de ejercer su cargo. Esta función la ejercerán de forma alternada en los años pares le corresponderá sustituir al Vicepresidente de la Región Sur y en los años nones al Vicepresidente de la Región Norte.

- b) Mantendrán a los Delegados de Querellas informados sobre las acciones competentes tomadas por la Junta Ejecutiva y coordinar con estos todo lo relacionado al manejo de querellas de la Unión, en coordinación con los Coordinadores de Area.
- c) Ayudar al Presidente (a) en la representación de ACU y canalizar los requerimientos de la membrecía.
- d) Realizará cualquier otra tarea o función que el Presidente (a) o la Junta le asigne.
- e) Cuando actué en sustitución del Presidente (a), tendrá todos los poderes y obligaciones inherentes a ese cargo.

**Sección 3 El (La) Secretaria de Actas debe:**

- a) Mantener record del procedimiento de todas las reuniones de la Asamblea General, del Comité Nacional de Delegados y de la Junta Ejecutiva.
- b) Mantiene la correspondencia oficial de ACU, excepto cuando la Junta Ejecutiva indique lo contrario.
- c) Coordinará todo lo relacionado a las reuniones de la Junta, Comité Nacional de Delegados y la Asamblea General.
- d) Tomará las Actas de cada reunión de los Cuerpos de Gobierno de la Unión.
- e) En ausencia o inhabilidad del (los) Vicepresidente (a) la (el) Secretaria (a) de Actas debe presidir en todas las reuniones y realizar todas las otras tareas del (la) Presidente (a).
- f) Reproducirá las Actas de cada reunión y le dará copia a cada miembro de la Junta.
- g) Realizará cualesquiera otras tareas que le asigne el Presidente (a) o la Junta Ejecutiva.
- h) Es responsable de facilitar copia fiel y exacta de los documentos requeridos según dispuesto en la Carta de Derechos.

**Sección 4 El (La) Tesorero (a) debe:**

- a) Recibir y dar recibo por la cantidad del dinero recibido del fondo de la cuenta de cuotas de la Unión y otras fuentes.

- b) Depositar todo el dinero recibido a una cuenta a nombre de ACU en un banco elegido por la Junta Ejecutiva. El dinero depositado podrá ser retirado únicamente a través de un cheque firmado por (el, la) Presidente (a), (el la) Tesorero (a) y/o un tercer miembro de la Junta Ejecutiva autorizado por esta.
- c) Preparar y endosar cheques, según le sea requeridos por la Junta Ejecutiva o por el Comité Nacional de Delegados.
- d) Llevar un registro preciso de los recibos y desembolsos y a finales de cada mes someter a la Junta Ejecutiva un informe de Estado Financiero.
- e) Fungir como custodio de toda la propiedad de ACU.
- f) Preparará un informe anual con toda la información de los gastos y desembolsos de la Unión, el mismo deberá ser certificado por un Contador Público Autorizado y por un representante del Departamento de Auditorías de la Unión Internacional. Dicho informe será presentado a la matrícula dentro de los siguiente sesenta (60) días a partir del cierre de operaciones fiscales anuales.
- g) Llevar los libros de contabilidad de las finanzas de la Unión y cumplir con los requisitos de información establecidos en la Ley 45 de febrero de 1998 y mantener al día toda la documentación necesaria para cuando se realicen auditorías por SPUPR/AFSCME.
- h) Mantener al día todos los pagos y responsabilidades económicas de la Unión.
- i) Estar cubierto por un seguro de fidelidad en conformidad con la Unión Internacional y la Ley.
- j) Al finalizar su término hará entrega a su sucesor de todos los fondos y evidencia de fondos, haberes monetarios de la Unión, pagares, libros de contabilidad, recibos y todos los documentos relacionados con su cargo que tenga en su poder o bajo su custodia.

**Sección 5      Coordinador de Area:**

- a) Será el enlace con los Delegados de Querellas.
- b) Convocará y presidirá las reuniones de los Delegados en su Area.
- c) Será el Portavoz y representante de su Area ante la Junta Ejecutiva y en las demás instancias en que sea necesario.
- d) Será responsable de la distribución de las comunicaciones e impresos en su Area.
- e) Coordinará actividades educativas y es responsable del desarrollo del Programa Educativo que apruebe la Junta.
- f) Realizará otras tareas afines que le asigne el Presidente o la Junta.



Sección 6 Por lo menos una vez al año, se hará una auditoria de todas las finanzas de ACU incluyendo las transacciones concernientes a seguros de salud, pensiones u otros programas de beneficios que cubran la membrecía de ACU. Los resultados de la Auditoria se informarán a la Junta Ejecutiva y al Comité Nacional de Delegados.

## **Artículo IX Nominaciones y Elecciones de Oficiales**

### **Sección 1 Elegibilidad**

- a) Para ser elegible a algún cargo, el candidato tiene que haber sido miembro bonafide durante los seis ( 6 ) meses anteriores a la elección. Ningún miembro jubilado será elegible a cargo alguno.

### **Sección 2 Nominaciones**

- a) Las nominaciones se harán en reunión ordinaria o especial de la Unión.
- b) Se elegirá un Comité de Elecciones que reciba las nominaciones. Se permitirá a los miembros nominar candidatos directamente en la reunión citada para este propósito.

### **Sección 3 Proceso de Elecciones**

- a) Los oficiales serán elegidos mediante voto secreto. El proceso se hará de forma que le garantice oportunidad razonable a todos los miembros para votar.
- b) Todo asunto relacionado con nominaciones y elecciones estará sujeto a las disposiciones de los códigos de elecciones de la internacional AFSCME.

### **Sección 4 Elecciones de Oficiales**

- a) Todas las elecciones deberán ser conducidas por el Comité de Elecciones nombrado, cuyos miembros no ocupen ni este nominados para puestos electivos.
- b) El Comité de Elecciones deberá emitir su voto secreto por adelantado.
- c) Este Comité recibirá las nominaciones y certificara a los candidatos.
- d) La matrícula en la Asamblea General hará las nominaciones para la elección de los funcionarios. En la misma se aceptaran o declinaran las nominaciones y se certificaran los candidatos.
- e) El Comité de Elecciones conducirá la elección de funcionarios mediante votación secreta.

- f) El Comité de Elecciones certificará a los candidatos que obtengan la mayoría simple en la elección como Oficiales de la Junta Ejecutiva. En caso de que existan más de dos candidatos y ningún candidato obtenga la mayoría de votos, se celebrará una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que obtuvieron más votos.
- g) El Comité de Elecciones tendrá que someter un informe sobre las elecciones a la matrícula.

## **Artículo X    Comité de Disciplina**

- Sección 1    Todo socio estará obligado a velar y cumplir con este Reglamento y aquel miembro que violare cualquier de sus disposiciones, será procesado por el Comité de Disciplina.
- Sección 2    El querellado tendrá derecho a defenderse y a presentar testigos y evidencia relativa a su caso, a tenor con las garantías de la sección 16.5 de la Ley 45 de 1998.
- Sección 3    En caso de ser hallado incurso en alguna falta, el Comité de Disciplina podrá imponerle el castigo que resuelva por mayoría de votos.
- Sección 4    El Comité de Disciplina podrá amonestar, multar y/o expulsar de la ACU dependiendo de la gravedad de la violación, a un socio encontrado incurso en una falta.
- Sección 5    Las decisiones del Comité de Disciplina podrán ser apeladas a la Junta Ejecutiva del Concilio 95 y posteriormente a un panel de la Internacional.
- Sección 6    El Comité de Disciplina será nombrada por la Junta Ejecutiva para cada caso que sea necesario. Este será representativo de las distintas regiones y sus miembros no deberán tener conflictos de intereses con el caso.

## **Artículo XI Procedimiento Parlamentario**

Sección 1 El manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwel será la Autoridad Parlamentaria para todo aquello que no esté cubierto por el presente Reglamento, la Constitución de la Unión Internacional o las Leyes aplicables.

## **Artículo XII Enmiendas**

Sección 1.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro de la Unión mediante petición escrita a la Junta Directiva.

Sección 1.2 Procedimientos para presentar las Propuesta de las Enmiendas

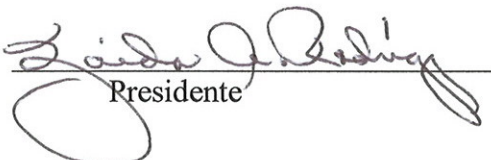
- a) El Reglamento será enmendado mediante el voto afirmativo de 2/3 partes de los presentes en la Asamblea.
- b) Las propuestas de enmiendas sometidas serán considerados para aprobación en una Asamblea ordinaria o extraordinarias convocada para estos efectos.
- c) Las propuestas de enmiendas se someterán a la Junta Directiva con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea para que puedan ser consideradas.

- d) La (El) Secretaria (a) de Actas circulará las enmiendas propuestas entre la matrícula, por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- e) Toda enmienda a esta Constitución tendrá que ser aprobada, por escrito, por el Presidente de la Internacional antes de tomar efecto.
- f) Esta Unión Local 3559, estará sujeta en todo momento a las disposiciones de la Constitución dela Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME).

**Artículo XIV Salvedad**

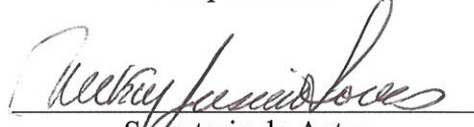
Sección 1 Cuando cualquier clausula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo, por algún organismo competente, seguirán rigiendo el resto de las disposiciones del mismo.

  
\_\_\_\_\_  
Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico-AFSCME/AFL-CIO

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Vicepresidente

\_\_\_\_\_  
Tesorero

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria de Actas